

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero. *Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso.

1. Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 %.
2. Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: 20 %.
3. Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: 10 %.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, que no obstante se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Decimocuarto. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto. *Desarrollo y ejecución.*—Se faculta a la Presidencia de la AECE para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Decimosexto. *Normas supletorias.*—Para todo lo no previsto en la presente Orden de bases reguladoras se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

2. Quedan derogadas expresamente la Orden ministerial de 26 de marzo de 1992 (B.O.E. de 11 de abril de 1992) modificada por la de 21 de enero de 1997 (B.O.E. de 3 de febrero de 1997) por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la Orden de 14 de abril de 2000 (B.O.E. de 28 de abril de 2000) de Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionados con la cooperación internacional para el desarrollo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2005.

MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

6738 *REAL DECRETO 377/2005, de 8 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Vasil Dimitrov Katsarov.*

A propuesta del Ministro de Justicia, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Vasil Dimitrov Katsarov y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Vasil Dimitrov Katsarov, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

6739 *REAL DECRETO 378/2005, de 8 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María Piedad Acero Ushiña.*

A propuesta del Ministro de Justicia, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña María Piedad Acero Ushiña y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María Piedad Acero Ushiña, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

6740 *REAL DECRETO 379/2005, de 8 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Luis Enrique Acero Ushiña.*

A propuesta del Ministro de Justicia, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Luis Enrique Acero Ushiña y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Luis Enrique Acero Ushiña, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

6741 *REAL DECRETO 380/2005, de 8 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Wilmer Sebastián Acero Ushiña.*

A propuesta del Ministro de Justicia, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Wilmer Sebastián Acero Ushiña y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Wilmer Sebastián Acero Ushiña, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR